

de la remolacha, aceituna y vid, así como de aquellos otros productos nacionales que por el Ministerio de Agricultura y Pesca se determinen.

Estas ayudas, que ya venían siendo concedidas en años anteriores, se regulan en la actualidad por Resolución del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, de 27 de noviembre de 1980, cuya vigencia concluirá con la de la campaña de carnes 1980-81.

En consecuencia con todo lo anterior y dado que se hace necesario dictar nuevas normas para el fomento del consumo de recursos infrautilizados, es por lo que esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del 30 de junio dicta la presente Resolución:

Base primera.—La presente Resolución tiene por objeto fomentar el empleo de subproductos agroindustriales procedentes de la aceituna y vid, así como de la paja de cereales hidrolizada, en la alimentación de los rumiantes.

Base segunda.—Las ayudas y estímulos contemplados en la presente Resolución se concederán durante el periodo de vigencia del Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-82.

Base tercera.—El FORPPA atenderá el pago de las subvenciones correspondientes a los recursos alimenticio, que se contemplan en esta Resolución con los fondos que a tal efecto figuran en los planes financieros del Organismo.

Base cuarta.—Podrán beneficiarse de estas ayudas los ganaderos o asociaciones de éstos, de cualquier especie de rumiantes, en posesión de cartilla ganadera actualizada, o, en su defecto, de certificación de la Cámara Agraria correspondiente que acredite su condición de tal y el número de cabezas que pcese de cada especie.

Podrán actuar, además, las Cámaras Agrarias en representación de los ganaderos de su demarcación.

Base quinta.—Los productos objeto de subvención serán las pulpas de aceituna (orujo deshuesado) y de uva (orujo derrasponado y desgranillado) y la harina de pepita de uva parcialmente decorticada. Dichos productos podrán ir melazados al 8 por 100, o sin melazar, presentarse bajo forma de harina o en gránulos y suministrarse envasados o a granel.

Igualmente será objeto de subvención la paja de cereales hidrolizada en las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1979, por la que se actualizan los anejos I y II de la Orden de 23 de junio de 1976. Dicho producto se presentará granulado, podrá ir melazado al 8 por 100 o sin melazar, e ir envasado o a granel.

Las subvenciones aplicables a cada uno de estos productos en las compras por los beneficiarios serán la suma de las directas y de las de transporte. Las subvenciones directas tendrán un importe de 850 pesetas por tonelada métrica para cada uno de los productos objeto de subvención anteriormente citados.

Las subvenciones de transporte se calcularán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones vigente en el momento de efectuar la operación; se suplirá dicha Orden para distancias iguales o inferiores a 170 kilómetros por la normativa que el SENPA establezca al respecto.

Las subvenciones por transporte a las provincias insulares se registrarán por idéntico criterio y para el cálculo de las mismas se aplicará la Orden y normativa anteriormente citadas a la suma de las distancias existentes entre fábrica-puerto de salida-puerto de destino-explotación del comprador, siguiendo en cualquier caso las rutas comerciales establecidas.

El precio de venta de los productos objeto de subvención será libre y acordado directamente entre las partes interesadas.

Base sexta.—Los mencionados subproductos podrán ser adquiridos por el usuario según las siguientes modalidades:

- a) Directamente la fábrica productora.
- b) A través de las Cámaras Agrarias Locales o Provinciales, que actuarán en este caso como mandatarios en representación de los usuarios en ella encuadrados.

El SENPA practicará, mediante la expedición en el punto de origen de la mercancía de los oportunos documentos de pago, las liquidaciones de subvenciones correspondientes a las operaciones realizadas de conformidad con las modalidades a) y b) citadas.

Base séptima.—El SENPA, como órgano ejecutivo de la operación, atenderá las necesidades financieras de la misma con los fondos puestos a su disposición por el FORPPA para las intervenciones del servicio y dentro del límite de 125.000.000 de pesetas. En caso necesario, el SENPA solicitará del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, las reposiciones de fondos necesarias.

Base octava.—Periódicamente, el SENPA enviará al Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), Servicio de Extensión Agraria (SEA), Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) y Dirección General de la Producción Agraria, relación estadística del desarrollo de la operación. Al final de la misma, el SENPA remitirá al FORPPA la liquidación correspondiente.

Finalizada la operación, el SENPA reintegrará al FORPPA los remanentes de los fondos puestos a su disposición para la operación específica del fomento del consumo de recursos alimenticios que se contemplan.

Base novena.—Se autoriza al SENPA para suscribir con los proveedores los contratos que resulten necesarios para garantizar el buen fin de la operación.

Se autoriza igualmente al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de las operaciones que se le encomiendan por la presente operación, y, asimismo, a su Director general para designar a los Jefes provinciales que hayan de suscribir los contratos a que se hace referencia en esta base.

Se prorrogan para la actual campaña los contratos de suministro, realizados al amparo de la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980, que actualmente se encuentren en vigor.

Base décima.—El SENPA, el SEA, el IRA y la Dirección General de la Producción Agraria, darán la máxima divulgación a estas acciones de fomento, efectuándose por estos Organos del Ministerio de Agricultura y Pesca el seguimiento adecuado sobre el desarrollo e incidencias de la operación.

Base undécima.—La presente Resolución será publicada en el tablón de anuncios del FORPPA y en el «Boletín Oficial del Estado» para su general conocimiento, entrando en vigor a partir del día 1 de julio de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores: Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Presidente del Instituto de Relaciones Agrarias, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Administrador general del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

23951 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras, para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 22 de julio de 1981, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz, a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan con el número de Registro que se indica:

Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro
Albacete					
Tobarra:					
José de Juan-Aracil y Segura.	02.01	Alejandro Mahiques Sánchez.	02.28	una Asociación de dos ganaderos	02.98
Albacete:					
«Agromancheгаs, S. A.»	02.15	Higuera:	Juan José Gómez Rodríguez ..	02.39	Yeste:
Bonete:					
José A. Tamarit Enríquez de Navarra	02.13	Almansa:	Lucas Gómez Almendros	02.72	Grupo Sindical de Colonización número 11.222
Lazuza:					
Gabriel Lucas Candel, en nombre y representación de					
Almansa:					
Pascual Villaescusa Milla					
Pozuelo:					
José Ignacio Molina López					

Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro
Yeste:		Benabarre:		Villalba Alta:	
Iluminado Sánchez Sánchez ...	02.178	Vicente Borigue Camarasa ...	22.94	Faustino Cirugeda Navarro ...	44.12
<i>Badajoz</i>		Monzón:		Lanzuela:	
Modéllir:		Ricardo Acir Lázaro ...	22.98	Víctor Pellejero Gutierrez ...	44.19
Jullán Casallo Gómez ...	06.38	Bonansa:		Gálvez:	
<i>Cáceres</i>		Luis Túnica Tolo, en nombre y representación de una Asociación de cinco ganaderos ...	22.186	Constantino Monzón Argente.	44.21
Alia:		Ilche:		Torre de las Arcas:	
Jacinto Sánchez Sánchez ...	10.59	Javier Guiral Escartín ...	22.221	José Rubio Creales ...	44.30
Trujillo:		La Fueva:		Mosqueruela:	
Augusto Merinero Sanz ...	10.147	Mario Cosculiuela Salinas ...	22.251	Lucas Portillo Chillida ...	44.34
Conquista de la Sierra:		Lagunarrota:		Gálvez:	
Inocencio Hernández Morán ...	10.263	Enrique Monter Lordán ...	22.263	Jacinto y Conrado Hernández Aznar ...	44.39
<i>Ciudad Real</i>		Valle de Llero:		Villalba Alta:	
Manzanares:		José Ferró Chamisanas ...	22.269	David Fuertes Balaguer ...	44.40
Tatesa ...	13.48	Monzón:		Perales de Alfambra:	
Saceruela:		Antonio Fajarnes Montaner, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	22.270	Cesáreo Ferrer Fuertes ...	44.49
Nicolás Sobrino Caza ...	13.135	La Fueva:		Cervera Rincón:	
Daimiel:		Ramón Salinas Castellón, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	22.274	Francisco Marzo Martín ...	44.56
Antonio Sánchez Camacho ...	13.136	La Naja:		Ojos Negros:	
<i>Cuenca</i>		S. A. T. número 15.624 ...	22.283	Manuel Ibáñez Lucas ...	44.59
Villar de Cañas:		Sabiñánigo:		Santa Eulalia:	
Julio Villa Conteras ...	16.40	Antonio Otín Arruego ...	22.288	Basilio Remón Gómez ...	44.71
Carboneras:		Alcalá del Obispo:		Alfambra:	
Pilar Atienza Arrugudo ...	16.115	Francisco Losfables Escar ...	22.293	Pedro José Escusa Minguijón.	44.72
<i>Granada</i>		<i>Palencia</i>		Pedro Yago Ferrer ...	44.73
Alhajama:		Arconada:		Puertomingalvo:	
Joaquín Navarro Muñoz ...	18.27	Teodosio Garrachón Juárez ...	35.13	Eladio Benagues Barreda ...	44.74
Santa Fe:		<i>Segovia</i>		Mosqueruela:	
Cooperativa «Santiago Apóstol» ...	18.45	Valverde:		Santos Colomer Monforte ...	44.75
<i>Guadalajara</i>		José M. ^a Llorente Borregón.	40.07	José Pirtach Seguer ...	44.77
Cogolludo:		Caballar:		Tramacastilla:	
Ataulfo Gamó Cuesta ...	19.32	S. A. T. número 14.529 ...	40.15	Cipriano Rueda Lozano ...	44.79
Embid:		Laguna de Contreras:		Torres de Albarracín:	
Perfecto del Molino Baquerano ...	19.72	Mariano Paúl Sacristán ...	40.30	José Carrascosa Gragorio ...	44.80
Sacacorbo:		Riaza:		Ojos Negros:	
José Matarranz Used ...	19.80	Vicente Sanz Ruiz ...	40.31	Alejandro Sanz Sanz ...	44.86
Yunquera de Henares:		Torrecilla del Pinar:		Mosqueruela:	
Juan Taracena Notario ...	19.95	Conrado López Berzal ...	40.32	Isidro Beltrán Tena ...	44.97
Embid:		Fuentepelayo:		Villafranca:	
Grupo Sindical de Colonización número 13.690 ...	19.99	Germana Sanz Mardomingo.	40.35	Arturo Ballesteros Rubio ...	44.104
Sacacorbo:		Bernuy de Porreros:		Ojos Negros:	
Luis Pascual López ...	19.109	Dolores Manso de Marcos ...	40.36	Alfredo Esteban Martínez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	44.116
Morenilla:		<i>Teruel</i>		Lagueruela:	
Marcelino Sánchez Malo ...	19.127	Pancrudo:		Alvaro Martín Monge, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	44.125
<i>Huesca</i>		Jullán Sancho Burriel ...	44.01	Julio Cortés Orce, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos ...	44.128
Apiés:		Castell de Cabra:		Lagueruela:	
Rafael Ruiz Santafé ...	22.03	Salvador Ibáñez Alloza ...	44.09	Félix Agustín López ...	44.140
La Fueva:					
Santiago Angulo Sarba-Noj ...	22.73				
Sena:					
Jesús Suelves Bistue ...	22.75				

Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro	Provincia, localidad y titular de la explotación colaboradora	Número Registro
Camañas:		Herrera de los Navarros:		Olegario Herrero Guillén	50.359
José Esteban Cantín	44.145	José Val Esteban	50.99	Cariñena:	
Zaragoza		Zaragoza:		Joaquín Mainar Lorente	50.419
Fuendejalón:		Antonio Lapuente Gimeno ...	50.240	Villar de los Navarros:	
Donato Miguel Torres	50.13	Villarreal:		Pascual Peña Segura	50.448
Monegrillo:		Nicolás Gaudioso Cañada ...	50.262	Pomer:	
Blas Latre Alfranca, en nombre y representación de una Asociación de tres ganaderos	50.16	Mainar:		Arsenio Martínez Pérez	50.451
Egea:		Juan Manuel Minguñón Molina	50.269	Herrera de los Navarros:	
José Joaquín Guimbeau Celatas	50.22	Villadoz:		Antonio García Marañés	50.455
Mediana.		José M. ^a Floria Muñoz	50.318	Barboles:	
Francisco Sorrosal Garcés, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos	50.26	San Juan de Mozarrifar:		Sara Medrano Benito	50.509
Egea:		Mateo Gracia Lobaco	50.330	Romanos:	
José Antonio Vinue Sierra ...	50.36	Mainar:		Telesforo López Arillas	50.530
		Sixto Peinado Marín	50.333	Ariza:	
		Isidoro Rubio Muñoz	50.354	José Velázquez Arana	50.535
		Alejandro Minguñón Franco.	50.355	Herrera de los Navarros:	
		Villarrolla:		Constantino Sernal López	50.542
		Emilio Guillén Catalán	50.358		

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA del 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento:

Ílmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ílmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

Primero.—La cláusula 3.^a de la autorización-particular de 21 de abril de 1981 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.^a Se fija en el 77,8 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,2 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.^a y 7.^a de la mencionada autorización-particular de 21 de abril de 1981, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el proyecto de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23952

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión) (P. A. 84.01.C.I.c).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (Velilla del Río Carrión).

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se ha comprobado que la cantidad prevista de algunos elementos de importación es insuficiente, por lo que resulta necesario modificar la citada autorización-particular aumentando dicha cantidad, lo cual se traduce en una variación de los grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 9 de septiembre de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

23953

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,861	95,141
1 dólar canadiense	79,019	79,347
1 franco francés	16,968	17,034
1 libra esterlina	175,208	178,105
1 libra irlandesa	150,449	151,274
1 franco suizo	50,692	50,978
100 francos belgas	253,910	255,343
1 marco alemán	42,546	42,767
100 liras italianas	7,991	8,022
1 florin holandés	38,534	38,727
1 corona sueca	17,242	17,325
1 corona danesa	13,237	13,295
1 corona noruega	16,153	16,229
1 marco finlandés	21,604	21,717
100 chelines austriacos	607,693	611,839
100 escudos portugueses	148,588	149,475
100 yens japoneses	41,471	41,684